

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado	Juan Carlos Pérez Cárdenas y otros
Radicado	05001 40-03-006-2021-001047-01
Decisión	Ordena devolver

Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Mediante acta de reparto del 3 de marzo de 2022, se remitió por la oficina judicial, la presente demanda ejecutiva instaurada a instancia de Seguros Comerciales Bolívar S.A. en contra de Juan Carlos Pérez Cárdenas y Otros, a efectos de resolverse el recurso de apelación formulado por la parte demandada, frente al auto del 25 de febrero de 2022.

Dispone el numeral 3° artículo 322 del CGP., *En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral. (...)*

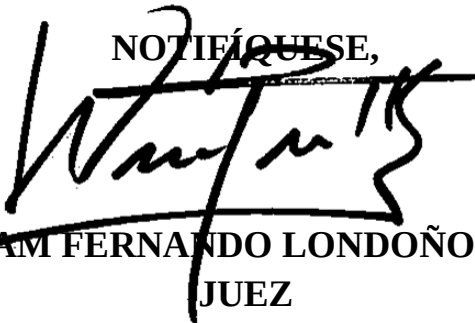
Al auscultar el proceso objeto de alza, se tiene que el Juez A-quo, emitió providencia que data del 25 de febrero de 2022, mediante el cual se abstuvo de reponer el auto del 25 de noviembre de 2021, y concedió el recurso de apelación; sin embargo, no le concedió a la parte apelante, el término para que sustentara el recurso de apelación formulado.

En medida, se ordenará devolver el expediente, a efectos de que se le garantice a la parte demandante, el término perentorio para sustentar el recurso de apelación formulado.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE.

ÚNICO. Devuélvase el expediente al juzgado de origen, a efectos de que se le garantice a la parte impugnante, el término perentorio para sustentar el recurso de apelación, así como la contradicción frente a la contraparte.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. **041** fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy **14** de **MARZO** de **2022**, a las 8 A.M.


DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1551c0535baaca59b839be8800352d6374d236534a133459493a1af303459ca9

Documento generado en 11/03/2022 03:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>